

CASOS PRÁCTICO SEMINARIO LUNES 4'30
9 DE MAYO DE 2011.

Embargo sobre usufructo conjunto y sucesivo: en caso de que el derecho de usufructo sobre un bien inmueble figure inscrito favor de dos personas con carácter conjunto, sucesivo, vitalicio y no-ganancial, se plantea si es posible proceder a la práctica de una anotación preventiva de embargo sobre la parte del derecho de usufructo que corresponde a uno solo de los usufructuarios -no habiendo sido demandado ni notificado el otro-, cuestión que ha de ser respondida en un sentido afirmativo puesto que, en caso de ejecución del embargo:

-el usufructuario no-demandado no resultaría perjudicado,

-mientras que el usufructuario demandado sería sustituido por el adjudicatario en la comunidad especial derivada de dicho usufructo conjunto y sucesivo, de tal modo que:

a) si el usufructuario demandado premuere al no-demandado, dicho derecho acrecería en favor de éste último;

b) mientras que, en el supuesto de que sea el usufructuario no-demandado el que premuere al demandado, el acrecimiento tendrá lugar en favor del adjudicatario (extinguiéndose, a su vez, el usufructo constituido a su favor al tiempo del fallecimiento del usufructuario demandado y ejecutado).